

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ZONGOLICA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Telegrama número 1484992, Telégrafos Telecom, enviado por Luz María Juárez Pavía, Síndica Única y representante legal del Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.	013815
Escrito de Luz María Juárez Pavía, Síndica Única y representante legal del Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.	014346

Las documentales de referencia, en primer lugar, fue enviada por Telégrafos Telecomm y en segundo lugar fue depositada en la oficina de correos de la localidad, todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el Telegrama y el escrito de cuenta, ambos de la Síndica del Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando la vista y el requerimiento formulados mediante proveídos de veinte de junio y uno de agosto del año en curso, respectivamente, conforme a lo siguiente:

a) Por lo que hace a la vista formulada en proveído de veinte de junio del presente año, en relación con el depósito realizado por el Poder Ejecutivo del Estado, por la cantidad de \$41,492.99 M.N. (Cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos, 99/100 Moneda Nacional), informa que ***“[...] se tiene por recibido el pago extemporáneo de los meses de septiembre y octubre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUNDF) del ejercicio fiscal 2016, por parte del Gobierno del estado (sic) de Veracruz de Ignacio de la Llave.”***

Además, con relación al requerimiento formulado en el citado proveído en el sentido de que informara si la cuenta bancaria en la que la autoridad demandada, depositó las cantidades de \$11,951,413.62 M.N. (Once millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos trece pesos, 62/100 Moneda Nacional) y \$9,963,669.25 M.N. (Nueve millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos, 25/100 Moneda Nacional), los días dieciocho de enero, veinte y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, pertenece al

Municipio actor, informa que “[...] **confirmando que los depósitos recibidos por parte del Gobierno del estado (sic) de Veracruz de Ignacio de la Llave corresponden plenamente a los indicados en el requerimiento de mérito, efectuados en favor del Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.**”.

b) Por lo que hace al requerimiento formulado en proveído de uno de agosto del año en curso, se le tiene reiterando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que obra en el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro, con respecto al cual se levantó una razón actuarial de imposibilidad de notificación.

Ahora bien, del escrito de cuenta, se advierte que la Síndica del Municipio actor no hace manifestación alguna en el sentido de tener o no por cubierto el adeudo al que fue condenado el Poder Ejecutivo del Estado, esto es, si debe tenerse por cumplida o no la sentencia dictada en los autos del presente asunto.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del oficio SFP/0386/2022 y del escrito con sus respectivos anexos, presentados por el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los proveídos de ocho de abril y veinte de junio del presente año, dese nuevamente vista al Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Municipal al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si debe de tenerse por cumplida o no la sentencia con los depósitos que recibió por parte del Gobierno del Estado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción I², 11, párrafo primero³, 46, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

¹ Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁶ y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la referida ley.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰ y artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Finalmente, en atención a que la Síndica del Municipio actor ratificó el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en autos, y para el debido cumplimiento de la sentencia dictada en este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.**

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **143/2016**, promovida por el Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 29

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T18:52:15Z / 12/09/2022T13:52:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9b dc f1 10 98 ba cd 45 2b ab 9f ae b3 16 40 30 1e ee 62 92 e4 c5 fb 6d 2c d6 ec 92 94 55 01 8a dc be d2 c3 1a 76 4f bb 7a fc 12 6d 69 cf e7 71 0d f7 98 2b 57 7a 81 03 e3 ff 37 b6 b0 6c 90 5e 7e 7e a5 27 51 13 92 f3 2c 59 7d db 95 d1 43 f7 40 bb 86 4b 33 7b 54 b6 2b 08 a0 25 38 79 35 75 a0 03 5a 9f c8 41 74 28 0d ae fe bc a3 d5 87 3f e0 64 df 90 20 64 a6 ff cd d0 76 62 f1 10 1d 47 3f b3 70 4b 36 42 a1 71 ea 78 ef b6 95 19 fd 5a b9 dc 28 57 01 05 ff 45 56 6f 09 cc 8c 2f 57 09 34 20 bd a0 1c 20 7b 63 31 73 b4 39 69 84 ab a2 1d ff 7f 67 45 0f ae 2c 37 76 e0 b7 83 9c 4c e6 fa 79 06 c3 a7 cd d8 53 8f b2 56 f1 ce 37 1e eb 77 36 42 ad b1 a4 c2 fc b2 92 0c 64 09 12 05 21 cf 95 6f 39 0a 95 77 a0 d2 c6 fc d8 06 2f df 4a 63 37 36 10 f2 94 06 07 72 0c af 2b c8 3c 20 1f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T18:52:15Z / 12/09/2022T13:52:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T18:52:15Z / 12/09/2022T13:52:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5045572				
	Datos estampillados	341B87005934ADB0A0B09F94E66E154347C4AC5A64CAC2935E1E1CB86EFF2DB5				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T20:48:46Z / 08/09/2022T15:48:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	04 e9 09 97 3e 51 39 48 1d 94 59 3f 2f 12 b7 11 33 b0 61 50 8b 7f b2 46 e9 88 b6 6a 2a 80 78 7d 6d 01 f7 bd 68 4e cc b5 9a 31 3d 33 4d 58 12 d5 f8 2e 51 59 c2 94 b8 27 13 8f 87 d7 73 71 ca db ae e2 67 e3 70 8f 7a a4 f7 84 8f 3c fb f0 70 bf 77 c3 72 f9 12 a8 f7 f2 6c f3 1d 33 75 b5 ce 58 6f ce 58 dd 41 4f 8b 5a b9 3f 98 2f 12 8c 19 af 2d 77 13 c5 d4 9e 57 34 a0 c7 a7 4c 84 e7 b8 47 b2 c5 99 62 ee e7 f9 f1 c6 e9 c4 1c 4d e9 12 cf 05 e2 b6 20 88 0e 47 00 58 23 3c 70 48 6a 16 1e dd 74 7e 75 e3 c5 22 9e 7a 97 4e 29 3b 8f 3c db f4 6e 25 da a0 e0 b9 03 ce 01 05 17 3d 7b 29 aa ee 5d c0 79 30 b0 c6 50 8e 93 09 4a df 47 8f 4b d9 0f 0e 7f 36 be dc d1 05 d1 08 b6 47 a5 32 7a ba ca 7c e3 73 5e 67 d6 ee 69 6c cb 3a 9a af 19 4c 8f 90 93 dd 18 64 61 d4 5c 83 d4 e3 7b 60				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T20:48:46Z / 08/09/2022T15:48:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T20:48:46Z / 08/09/2022T15:48:46-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5037664				
	Datos estampillados	332F3450A306FBF28B647DADF5D531F40F3B447A5D19FCC68F8DE3B69FD3D475				